



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 25 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2018-00269.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2018-00269
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ODILMER FIGUEROA C.C. No. 94.155.035

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado ODILMER FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.155.035, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910028471 correspondiente al pagaré No. 048916100001645, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 13 de septiembre de 2018 el cual dispuso: “ *DECRETAR el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes títulos y/o recursos que posea el demandado ODILMER FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.155.035, en la entidad financiera de esta ciudad*”. Y del auto del 20 de abril de 2022 el cual dispuso: “*DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de dinero que la parte demandada ODILMER FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.155.035, posea en derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o certificados de depósito a término fijo en el Banco de Popular Sucursal Pasto*”.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO